



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre treinta (30) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00110- 00
Auto de sustanciación No. 177*

Pasa a Despacho la demanda Declarativa de Terminación de la Unión marital de hecho, su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de Terminación de la Unión marital de hecho, su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial formulada por JEFFERSON DAVID ROSERO CUNDUMI a través de apoderado judicial y en contra de YARA VANESSA HURTADO RIASCOS.

Dar a la demanda el trámite previsto en el Artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFICAR del auto admisorio del proceso a la demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP), acto procesal que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

El abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ PARRA actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ